



Dibulla, La Guajira, viernes, 25 de agosto de 2023

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S
Demandado:	LEONELO RAFAEL MEJIA CAMPO y CARLOS URIBE MEJIA RODRIGUEZ
Radicado:	44-090-40-89-001-2021-00108-00

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE DIBULLA
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Procede el despacho a ordenar por medio del auto que a continuación se provee seguir adelante con la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

La parte demandante **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S**, través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de única instancia en contra de los demandados con el fin de que se le librara mandamiento de pago por la suma contenida en pagaré base de la ejecución con sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago contra **LEONELO RAFAEL MEJIA CAMPO y CARLOS URIBE MEJIA RODRIGUEZ**, quienes se notificaron de manera personal en este despacho judicial el día 18 de agosto de 2022.

Los demandados no presentaron contestación a la demanda ni propusieron excepciones, así las cosas, es procedente al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 507 del C. de P. C.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2022, a cargo de **LEONELO RAFAEL MEJIA CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía **N.º 17.830.215** y **CARLOS URIBE MEJIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N.º 5.145.754**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, en los términos del artículo 336 del CGP. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, más intereses moratorios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5, numeral 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Wolfang Javier Fernando Uribe Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e5357307b830ed4c775b210e48f40370148d906373a5c2af9f448ed893d075**

Documento generado en 25/08/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>